



MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON PROPAMOCARB/FOSETIL COMO FUNGICIDAS EN ESPINACAS

ANTECEDENTES

La Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria de la Región de Murcia, ante la ausencia de fungicidas contra mildiu autorizados para el cultivo de espinaca, ha solicitado la autorización excepcional del uso del producto fitosanitario formulado a base de propamocarb 53% + fosetil 31%, actualmente autorizado en diversos cultivos contra pudriciones de raíz/cuello, y en lechuga además contra mildiu.

Actualmente, en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario se encuentra en evaluación una solicitud de revisión por principios uniformes del producto fitosanitario Previcur Energy (Fosetil 31% + Propamocarb 53% p/v [SL], con número de registro 23.562), que incluye entre los usos solicitados la ampliación de uso a espinaca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización del producto fitosanitario formulado a base de Fosetil 31% + Propamocarb 53% p/v [SL], para tratamientos fungicidas de espinacas, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 3 de diciembre de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013.


TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y al titular de la autorización del producto formulado referenciado, y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 30 de noviembre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almirón de Lara





MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: PREVICUR ENERGY.- Nº Registro: 23.562
- Composición: Fosetil 31% + Propamocarb 53% p/v [SL]
- Uso: Tratamientos fungicidas en espinaca
- Plaga/enfermedad: Mildiu y pudriciones de raíz y cuello
- Dosis: 2 L/ha
- Plazo de seguridad: 21 días
- Nº Máximo de aplicaciones por ciclo de cultivo: 2, a intervalos de 7-10 días
- Efectos de la autorización: Desde el 3 de diciembre de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria
Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal

O F I C I O

N/REF.: MGP

ASUNTO: Autorización excepcional propamocarb /
fosetil como fungicida en espinaca

COOP. AGROALIMENTARIAS
C/ Agustín de Bethancourt, 17, 4.ª planta
28003
MADRID

Por indicación del Director General de Sanidad de la Producción Agraria, adjunto se remite la Resolución de esa Dirección General de 30 de noviembre de 2012, por la que se resuelve la autorización excepcional para la comercialización del producto fitosanitario formulado a base de propamocarb 53% + fosetil 31% p/v [SL], para tratamientos fungicidas en espinaca.

Madrid, 5 de diciembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

Fdo. José Antonio González Martín

